

## RECURSO DE REPOSICIÓN. PROCESO 11001400303920150079100

LUZ ANGELA PERDOMO <angelaperdomoabogada@gmail.com>

Mar 14/06/2022 16:26

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sandrabarrigamoreno@hotmail.com

<sandrabarrigamoreno@hotmail.com>;carlosthompson3856@gmail.com

<carlosthompson3856@gmail.com>

CC: bagajeabogadossas@gmail.com <borislozano\_1976@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (65 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

RECURSO DE REPOSICION.pdf

Señor

**JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**E. S. D.**

Referencia : Declarativo

Radicación : 11001400303920150079100

De : Elsa del Carmen Sierra Silva

Contra : Sandra Barriga, Edison Cruz y otro

Asunto : Recurso de reposición

**LUZ ANGELA PERDOMO ROJAS**, mayor de edad, identificada con la Cédula Ciudadanía No. 52.173.776 de Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 201.793 del C.S.J, en mi condición de apoderada de Elsa del Carmen Sierra Silva demandante en el asunto de referencia, por medio del presente mensaje interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el proveído del 13 de junio de 2021 mediante el cual dispone:

*“Conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone corregir el proveído de fecha 07 de septiembre de 2021, en el sentido de omitir el inciso 2”*

1. Al realizar un examen de la citada providencia la suscrita encuentra dos (2) autos emitidos el día 7 de septiembre de 2021, los cuales contienen más de dos (2) incisos, razón por la que se debe aclarar cuál es la disposición que pretende apartar.

2. De otra parte, el artículo 286 del Estatuto General del Proceso expresa:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Al observar las dos (2) providencias emitidas el 7 de septiembre de 2021, en ninguno de los incisos la suscrita no encontró operación aritmética alguna y tampoco un evento de error por omisión, cambio de palabras o alteración de las mismas que influyeran en la parte resolutive de dichos proveídos.

Desde luego, al no existir ninguno de los eventos dispuestos en el artículo 286

*ibidem* no es posible su aplicación.

Adicionalmente, la norma en comento no la diseñó el legislador para remover aquellas disposiciones que presentan un obstáculo, inconsistencia o irregularidad frente la actuación surtida, pues el estatuto general del proceso dispone de otras herramientas para tal efecto.

Por las anteriores razones solicito REVOCAR el inciso primero del auto del 13 de junio de 2022.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Angela Perdomo Rojas'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Luz' being particularly prominent.

**LUZ ANGELA PERDOMO ROJAS**  
C. C. No. 52.173.776 de Bogotá.  
T.P. No. 201.793 del C. S. de la J.